

Estadio Municipal "El Arcángel", 3ª Planta
C/ José Ramón García Fernández s/n - 14071-
Córdoba
Código RAEL JA01140214
Telf. 957 499992

Le traslado, para su conocimiento y efectos, extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 224/21 del 15 de marzo que copiado en la parte que interesa dice:

D. JOSÉ ALBERTO ALCÁNTARA LEONÉS, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veintiuno, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

N.º 224/21.- SERVICIOS SOCIALES.- 24._PROPOSICIÓN DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES 2019, ASÍ COMO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A ALGUNAS ENTIDADES.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de los proyectos presentados por las entidades recogidas en el Anexo I que figura en el informe de fecha 5 de marzo y CSV 15da646ec7f73deb6ea8313b9b80dc195a902c5c.-

(.....)

SÉPTIMO.- Notificar a las entidades interesadas, en la parte a ellos concerniente, extracto del Acuerdo relativo a la resolución del procedimiento de justificación.-

Al mismo tiempo, le comunico que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente y en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo; ello sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de revisión y siempre que en este último caso concurriese alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 de la citada ley 39/15, en los plazos que se señalan en dicho artículo y ante el órgano que dictó el Decreto.

Por otra parte, a tenor de lo que establece el artículo 88, apartado 3, de la siempre mencionada Ley 39/15, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cediana Baena Barrios
Psicóloga de la Unidad de menores y programas.